

**FORMULARIO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O SUBINSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**

(Artículo 8° y sgtes. Ley N° 20.500)

(Llenar este formulario con letra de imprenta)

Inscripción Registro Civil N°

TIPO SOLICITUD (Marque con una X el tipo de solicitud que presenta)

<input checked="" type="checkbox"/> Inscripción	<input type="checkbox"/> Modificación - Subinscripción
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio	<input type="checkbox"/> Disolución

DATOS REQUIRENTE (Secretario Municipal - Representante Legal Autorizado)

Apellido Paterno VERGARA	Apellido Materno GÓMEZ	Nombres JORGE	RUN/RUT 4771240-8
Correo Electrónico abogado@lascondes.cl		Teléfono 229507476- 229507475 - 229507474	
Domicilio (calle, N°, depto., población) APOQUINDO 3400			
Comuna LAS CONDES	Ciudad SANTIAGO	Región METROPOLITANA	

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA

Nombre Persona Jurídica FUNDACION LEY DOMINGA	Tipo Persona Jurídica <input type="checkbox"/> 1.-Corporación/Asociación <input checked="" type="checkbox"/> 2.-Fundación <input type="checkbox"/> 3.-Organización territorial <input type="checkbox"/> 4.-Organización Funcional <input type="checkbox"/> 5.-Otras Leyes Especiales
Domicilio (calle, N°, depto., población) Martín de Zamora N° 3621. Depto. 163	
Comuna Las Condes	Región Metropolitana
RUT:	

DATOS SOLICITUD

Inscripción Persona Jurídica Comunitarias
Fecha de Adquisición PJ (fecha depósito)
Inscripción Persona Jurídica Asociación, Fundación, ONG y otros
Fecha de Escritura Publica o Privada de Constitución 04.08.2021

DATOS DEL DIRECTORIO

Fecha Elección Directiva 04.08.2021	Duración de Directiva 5 años
-------------------------------------	------------------------------

Integrantes

RUN	Nombre	EMAIL	Teléfono	Cargo
17.317.529-9	Aracelly Janet Brito Muñoz			Presidenta
17.965.951-4	Bárbara Daniela Tello Cuevas			Secretaria
16.398.439-3	Karen Andrea Brito Muñoz			Tesorera

MODIFICACIÓN DE PJ

<input type="checkbox"/> Reforma de estatutos
<input type="checkbox"/> Actualización de Directorio Provisorio a Definitivo
<input type="checkbox"/> Modificación de integrantes del directorio
<input type="checkbox"/> Domicilio de la Persona Jurídica
<input type="checkbox"/> Otra

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN A LA PRESENTE SOLICITUD

Indicar documentos adjuntos	Resolución N° 302/2021 del Secretario Municipal de Las Condes de fecha 04.08.2021; escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado de 04.08.2021 y Certificados de Antecedentes de integrantes del directorio.
-----------------------------	--

JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ

Firmado digitalmente por JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ
 Nombre de reconocimiento (DN): cn=JORGE MIGUEL VERGARA GOMEZ, email=vergara@lascondes.cl
 Fecha: 2019.04.16 15:37:23 -04'00'

Firma y timbre Oficial Civil



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARÍA MUNICIPAL
JVG/JCA

DASE CONFORMIDAD LEGAL A ESTATUTOS,
FUNDACIÓN LEY DOMINGA.

RESOLUCIÓN SM 302 /2021.

LAS CONDES, 04 de agosto de 2021.

VISTOS:

El día de hoy se hace en esta Secretaría Municipal de la Municipalidad de Las Condes, el depósito de los estatutos de la "FUNDACIÓN LEY DOMINGA", con domicilio en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos constan en escritura privada autorizada por funcionario municipal habilitado, de fecha 04 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

1° Que los estatutos no tuvieron observaciones; y

2° Que se acompañó certificado CARTA U.P.J. N° 2273, de fecha 19 de mayo de 2021, expedido por la Unidad de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación que expresa que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 19 de mayo de 2021, ese Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "FUNDACIÓN LEY DOMINGA", en relación a las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas en el Registro ya referido.

Y TENIENDO PRESENTE

Las facultades que me otorga el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

DASE conformidad legal a los estatutos de la "FUNDACIÓN LEY DOMINGA", que constan en escritura privada suscrita ante funcionario municipal habilitado; **INSCRÍBASE** en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE.

JORGE
MIGUEL
VERGARA
GOMEZ

Firmado
digitalmente por
JORGE MIGUEL
VERGARA GOMEZ
Fecha: 2021.08.04
08:48:34 -04'00'

JORGE VERGARA GÓMEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL



**ACTA DE CONSTITUCIÓN
Y
ESTATUTOS**

FUNDACIÓN LEY DOMINGA

En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 04 de agosto de 2021, ante mí **JORGE VERGARA GOMEZ**, chileno, abogado, cédula de identidad número Cuatro millones setecientos setenta y un mil doscientos cuarenta, guion ocho, en su calidad de ministro de fe, para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del libro primero, título treinta y tres, del Código Civil, según consta del Decreto Alcaldicio Sección primera número 5666 de fecha 16 de septiembre del año 2019, de la Municipalidad de Las Condes, comparece: doña **Aracelly Janet Brito Muñoz**, chilena, divorciada, gastronomía internacional y masoterapeuta, cédula nacional de identidad número 17.317.529-9, domiciliada para estos efectos en Martín de Zamora 3621, depto 163, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago (en adelante, la "**Fundadora**"), manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN LEY DOMINGA**", la que se regirá por las disposiciones del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, la Ley número veinte mil quinientos, por las que a futuro las reemplacen, y por siguientes Estatutos:

TÍTULO I. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Fundación. Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos (en adelante, los "**Estatutos**"), que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país (en adelante, la "**Fundación**").

Artículo Segundo: Nombre. El nombre de la Fundación será "**Fundación Ley Dominga**".

Artículo Tercero: Objeto, Fines y Actividades.

El objeto principal de la Fundación será proveer directamente servicios destinados a personas, padres o familias que han experimentado muertes perinatales o neonatales, independiente de las semanas de gestación en que éstas hayan ocurrido, a través de la realización de actividades, programas y proyectos orientados a apoyar a dichas personas en todas las etapas y situaciones en que se encuentren, en especial otorgándoles apoyo y contención psicológica, terapéutica y emocional, entre otras.

En la consecución de su objeto, la Fundación se dedicará a difundir la importancia de entregar y/o brindar contención y apoyo a las personas, padres o familias que han experimentado dichas muertes perinatales o neonatales; organizar, implementar, gestionar y realizar programas de instrucción técnica, profesional y/o universitaria en el país con el objeto de capacitar, promover y fomentar talleres o actividades destinadas a preparar a quienes se desempeñen en el área de la salud; a propiciar la influencia en los medios de comunicación para crear conciencia en relación al objeto de la Fundación, y promover la sensibilización con las necesidades de las personas que han sufrido dichas muertes perinatales o neonatales; prestar y recibir asesoría de, o hacia otras fundaciones, corporaciones, instituciones, ministerios u otros organismos, nacionales o internacionales, públicas o privadas, relacionados con los fines de la Fundación.



Asimismo, en el desarrollo de su objeto, la Fundación prestará asesorías con el objeto de la creación, promulgación, reglamentación, modificación e implementación de leyes destinadas a crear sistemas de apoyo a las personas, padres o familias que han experimentado dichas muertes perinatales o neonatales, mejorar el procedimiento de salud a que actualmente se someten dichas personas al momento de verse expuestas a una muerte perinatal, independiente de la semana de gestación en que se encuentren, incluyendo todo tratamiento posterior al que puedan acceder, así como en cualquier ámbito del proceso legislativo que se pueda generar en torno al objeto de la Fundación, así como en general todo asesoramiento a entidades interesadas.

Adicionalmente, la Fundación podrá recibir, administrar, gestionar, destinar e invertir para los fines precisos y determinados para los cuales se ha constituido por cuenta propia o de terceros, los fondos que hubiere recibido, proveniente de fuentes nacionales o extranjeras; recaudar e invertir recursos económicos, para el financiamiento de proyectos, planes, programas y cualquier actividad orientada al cumplimiento de su fin organizacional; organizar, fomentar, implementar, financiar o concurrir a la organización, implementación o financiamiento de todo tipo de actividades educativas, culturales, sanitarias, formativas de perfeccionamiento, de capacitación laboral u ocupacional, de congresos, reuniones, talleres, seminarios, charlas, paneles o jornadas de estudios, relativas a la materia que constituye el objeto de la Fundación; fomentar, patrocinar y dirigir la formación de las personas que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Fundación; celebrar toda clase de convenios con todo tipo de entidades o instituciones sociales, educacionales, culturales, científicas, tecnológicas o de investigación, ya sean públicos o privados, nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de los fines de la Fundación; fomentar, dirigir, subvencionar, auspiciar, promover y contratar todo tipo de programas, avisos comerciales y/o comunitarios, insertos, comentarios editoriales, avisos impresos, entrevistas, comunicados, en cualquier tipo de medio de comunicación social que sea considerado por la Fundación; a su juicio exclusivo, idóneo para los fines y valores que la sustentan.

En general, ejecutar todas aquellas acciones o llevar a cabo aquellas actuaciones encaminadas al mejor logro de su objeto institucional. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: Duración. La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II. Del Patrimonio.

Artículo Quinto: Aporte Inicial de la Fundadora. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de 50.000 pesos chilenos, que la Fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Conformación adicional de Patrimonio. Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **Uno.** todos los bienes que ella adquiera a cualquier título, ya sea gratuito u oneroso, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan, y **Dos.** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.



Artículo Séptimo: Destino del Patrimonio. Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados a los fines fundacionales, de acuerdo con las prioridades que determine el Directorio, conforme a las siguientes reglas:

Uno. Se tendrá como criterio prioritario, la realización de todo tipo de actividades relacionadas con los fines indicados en el artículo tercero, que vayan en beneficio de personas, padres o familias que hayan sufrido muertes perinatales o neonatales, independiente de las semanas de gestación en que éstas hayan ocurrido, especialmente si provienen de sectores de escasos recursos.

Dos. Se tendrá como criterio secundario, la realización de todo tipo de actividades relacionadas con los fines indicados en el artículo tercero, que vayan en beneficio de personas, padres o familias que hayan sufrido muertes perinatales o neonatales, independiente de las semanas de gestación en que éstas hayan ocurrido, que no sean necesariamente de escasos recursos.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados conforme a las siguientes reglas:

Uno. Se deberá priorizar como beneficiarios de la Fundación, a personas, padres o familias que hayan sufrido muertes perinatales o neonatales, independiente de las semanas de gestación en que éstas hayan ocurrido, y que provengan de ambientes desaventajados de la sociedad o de sectores de escasos recursos.

Dos. En segundo lugar, serán beneficiarios de la Fundación personas, padres o familias que hayan sufrido muertes perinatales o neonatales, independiente de las semanas de gestación en que éstas hayan ocurrido, que no provengan necesariamente de sectores de escasos recursos.

TÍTULO III. De los Órganos de Administración.

Artículo Octavo: Directorio. La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. El Directorio estará compuesto por 3 miembros. Dentro del Directorio habrá un Presidente, que lo será también de la Fundación, un Secretario y un Tesorero, sin perjuicio de que puedan crearse otros cargos o designarse los asesores que se estime conveniente. El Directorio durará 5 años. Los miembros del primer Directorio de la Fundación serán designados por la Fundadora. En lo sucesivo, los miembros del Directorio de la Fundación serán designados por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Directorio que se encuentre en el término de su período de ejercicio de 5 años, contando con la aprobación expresa de la Fundadora, y deberá hacerse durante el último mes del respectivo período de ejercicio. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio no serán remunerados por el desempeño de sus cargos. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de la Fundadora, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Fundadora quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. No será necesario acreditar ante terceros la causa o procedencia del reemplazo de un Director.



Artículo Noveno: Designación de los Cargos del Directorio. El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo cada 5 años, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: Sesiones de Directorio. El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 3 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios o correos electrónicos registrados por los directores en la Fundación a lo menos diez días antes de la fecha de la reunión; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. No obstante lo anterior, el Directorio podrá sesionar válidamente cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes, sin necesidad de cumplimiento de formalidad de convocatoria alguna.

Artículo Décimo Primero: Quórum para sesionar y para la adopción de acuerdos. El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y sus acuerdos, se adoptaran por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: Actas. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes Estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Deberes y atribuciones del Directorio. Serán deberes y atribuciones del Directorio:

Uno. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;

Dos. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;

Tres. Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;

Cuatro. Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;

Cinco. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y

Seis. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título Cuarto.

Artículo Décimo Cuarto: Atribuciones y facultades del Directorio. El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; cobrar y percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar,

avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, las atribuciones que sean necesarias para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

* **Artículo Décimo Quinto: Presidente.** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los Estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Deberes y atribuciones del Presidente. Serán deberes y atribuciones del Presidente:

Uno. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;

Dos. Convocar y presidir las reuniones de Directorio;

Tres. Ejecutar los acuerdos del Directorio;

Cuatro. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones;

Quinto. Presentar a las autoridades competentes los informes, balances y memorias, en las oportunidades y en la forma que prescriban las leyes; y

Sexto. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: Secretario. El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: Tesorero. El Tesorero será responsable de; a) Mantener al día la contabilidad y documentación mercantil de la Fundación y del control de sus inventarios; b) Dejar constancia escrita de la recepción conforme de los bienes adquiridos; c) Depositar los fondos de propiedad de la Fundación inmediatamente dentro de las veinticuatro horas de recibidos; d) Establecer sistemas para contabilizar las donaciones de cooperadores recibidas mediante diferentes cuentas; e) Efectuar oportunamente el cobro de todo lo que se le adeuda a la Fundación y pagar, en las mismas condiciones, todo lo que la Fundación deba; y f) Preparar para el Presidente, antes del veintiocho de febrero de cada año, un proyecto del balance a que se refiere el artículo vigésimo segundo de estos Estatutos, y asesorar al Presidente en la preparación del balance definitivo y del presupuesto anual. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.



TÍTULO IV. De los Miembros Colaboradores.

Artículo Décimo Noveno: Miembros Colaboradores. El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

La Fundadora y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TÍTULO V. Del Balance Anual.

Artículo Vigésimo: Balance Anual. Sin perjuicio de las normas legales que rigen esta materia, la Fundación hará un balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, el que deberá ser elaborado por el Presidente y sometido a aprobación del Directorio antes del treinta y uno de marzo del año siguiente. El Directorio deberá remitir periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que lo señalen las disposiciones legales, una copia de dicha memoria y balance, la que contendrá, además, el nombre y apellido de sus consejeros y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación.

TÍTULO VI. Ausencia de la Fundadora.

Artículo Vigésimo Primero: Calidad de Fundadora. La Fundadora conservará su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren, mientras conserve su vida y no haya renunciado ni caído en imposibilidad física.

Artículo Vigésimo Segundo: Ausencia de la Fundadora. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de la Fundadora, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

Artículo Vigésimo Tercero: Renuncia de la Fundadora. La renuncia de la Fundadora se hará efectiva sólo una vez que esta haya sido notificada por carta certificada enviada a cada uno de los Directores de la Fundación.

TÍTULO VII. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.

Artículo Vigésimo Cuarto: Modificación de Estatutos. La Fundación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por dos tercios de sus miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los Estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Sexto: Disolución de la Fundación. La Fundación podrá disolverse voluntariamente solo por acuerdo del Directorio acordado con el voto conforme de a lo menos los dos tercios de los miembros en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria



o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada Fundación Amparar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Composición del Directorio. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo Octavo de estos Estatutos, se designan como miembros del Directorio inicial de la Fundación, las personas que a continuación se señalan:

- **PRESIDENTE:** ARACELLY JANET BRITO MUÑOZ, RUN: 17.317.529-9
- **SECRETARIO:** BÁRBARA DANIELA TELLO CUEVAS, RUN: 17.965.951-4
- **TESORERO:** KAREN ANDREA BRITO MUÑOZ, RUN: 16.398.439-3

El Directorio inicial de la Fundación tendrá todas las atribuciones que en estos Estatutos se le atribuyen, y durarán en sus cargos por el periodo de 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

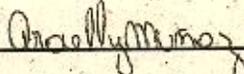
Artículo Segundo Transitorio: Poder Especial. Se confiere poder amplio a doña **Aracelly Janet Brito Muñoz**, cédula nacional de identidad número 17.317.529-9, doña **Valentina Javiera Pérez Mardones**, cédula nacional de identidad número 17.701.210-6, y don **Maximiliano de la Cruz González Aranda**, cédula nacional de identidad número 18.538.532-9, para que uno cualquiera de ellos actuando individual e indistintamente solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, para efectuar todas las aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que la Municipalidad respectiva, el Registro Civil, el Ministerio de Justicia u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los Estatutos, pudiendo firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultada para delegar este mandato por simple instrumento privado.

Artículo Tercero Transitorio: Actuación ante el Servicio de Impuestos Internos. Por este acto se otorga poder a doña **Aracelly Janet Brito Muñoz**, cédula nacional de identidad número 17.317.529-9, doña **Valentina Javiera Pérez Mardones**, cédula nacional de identidad número 17.701.210-6, y don **Maximiliano de la Cruz González Aranda**, cédula nacional de identidad número 18.538.532-9, para que actuando uno cualquiera de ellos, realicen ante el Servicio de Impuestos Internos y la dirección municipal respectiva, todos los trámites y gestiones que sean necesarios para la obtención de Rol Único Tributario, iniciación de actividades y clave secreta de la Fundación, y la obtención de patente municipal en relación a la Fundación, pudiendo al efecto hacer toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados, y firmar toda clase de solicitudes, peticiones, formularios, timbraje de documentos, presentar y retirar los documentos que fuere necesario al efecto, y realizar todos los actos que fuere necesario a fin de dar cumplimiento a su cometido.

ARACELLY JANET BRITO MUÑOZ.

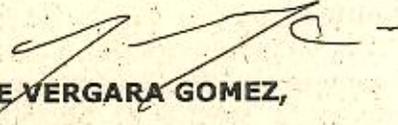
RUN: 17.317.529-9

FUNDADORA.

FIRMA:  _____

FIRMÓ ANTE MÍ, CON FECHA 04 DE AGOSTO DE 2021.




JORGE VERGARA GOMEZ,

MINISTRO DE FE LEY N° 20.500

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.